Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Responsabilidad civil contractual
Asunto:	Auto notificación conducta concluyente
Radicado:	63.190.40.89.001.2023.00204.00
Demandante:	Víctor Hugo Vélez Arboleda
Demandados:	Lady Mercedes Osorio García y Orlando Sánchez López
Auto interlocutorio No.:	

Se encuentra a despacho las notificaciones enviadas a los demandados[1], para hacer el pronunciamiento correspondiente.

Verificados los procedimientos llevados a cabo por el apoderado de la parte demandante advierte el despacho que los mismos contienen varios errores:

1. En la notificación realizada por mensaje de datos a Lady Mercedes Osorio García, se puede avizorar que la misma no fue enviada a la dirección de correo electrónico indicado en la demanda; esto es a mercedes.osoriogarcia@gmail.com; si no que se envió a mercedes.garcia@gmail.com[2].

Certipostal

CONSTANCIA ARCHIVO ADJUNTO ENVIADO CERTIFICACION
FivePostal

No DE GUIA DE CORREO: 221184440505

EL DIA 29 AGOSTO DE 2023 SE ENVIO CORREO ELECTRONICO A mercedes.garcia@gmail.com EL SIGUIENTE CONTENIDO

ARCHIVO ADJUNTO: NOT JUZ 01 PROMISCUO MPAL CIRCASIA RAD **2023 00204** *DDO* LADY MERCEDES OSORIO GARCIA y ORLANDO SANCHEZ LOPEZ ABOG JULIO CESAR RESTREPO HERRERA F

COTEJO JUZ 01 PROMISCUO MPAL CIRCASIA

2. En la notificación realizada de manera física a Orlando Sánchez López[3], se indica que es una notificación por aviso, citando al artículo 292 del C.G.P. y al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Es importante indicar que la notificación por aviso procede después de realizar la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P.; cosa que no ocurrió; pues no se agotó la notificación personal.

[1] Archivo Digital No. 030.
[2] Archivo Digital No. 030. Pág. 4.
[3] Archivo Digital No. 030. Pág. 19.

De igual forma, la notificación realizada no es clara dado que indica que el proceso se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal y de igual forma la empresa de correos lo reitera.

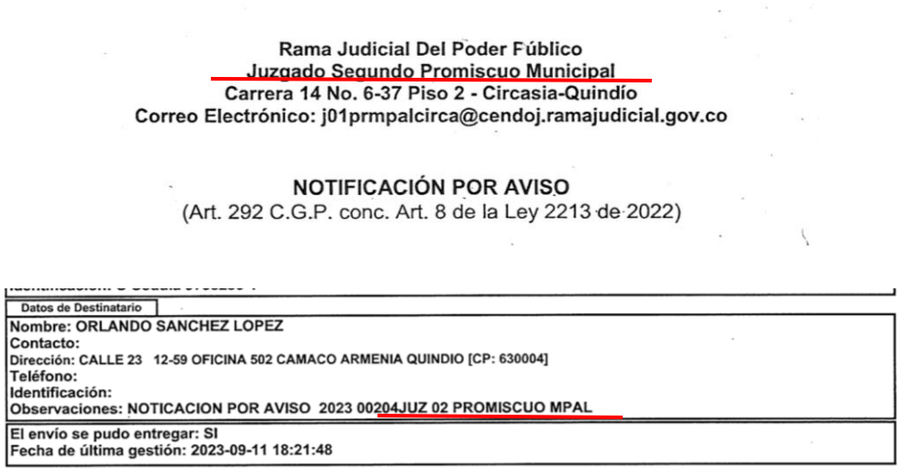

Rama Judicial Del Poder Fúblico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Carrera 14 No. 6-37 Piso 2 - Circasia-Quindío
Correo Electrónico: j01prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Art. 292 C.G.P. conc. Art. 8 de la Ley 2213 de 2022)

Datos de Destinatario
Nombre: ORLANDO SANCHEZ LOPEZ
Contacto:
Dirección: CALLE 23 12-59 OFICINA 502 CAMACO ARMENIA QUINDIO [CP: 630004]
Teléfono:
Identificación:
Observaciones: NOTICACION POR AVISO 2023 00204JUZ 02 PROMISCUO MPAL

El envío se pudo entregar: SI
Fecha de última gestión: 2023-09-11 18:21:48

Así las cosas, y en aras de la claridad en la notificación de los demandados, este despacho no tendrá en cuenta las notificaciones realizadas por la parte demandante.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandada allegó poder de representación judicial y contestación de la demanda[4].

De conformidad con lo normado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., en armonía con el artículo 300 de la misma obra procedimental, se considera notificado por conducta concluyente a los demandados, del contenido de todas las providencias proferidas en este proceso, incluido el auto admisorio de la demanda.

Así mismo, este despacho procede a reconocer personería para actuar en los términos del poder conferido al apoderado de la parte demandada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta las notificaciones realizadas por la parte demandante a los demandados por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Declarar notificados por conducta concluyente a los demandados Lady Mercedes Osorio García y Orlando Sánchez López del contenido de todas las providencias proferidas en este proceso, incluido el auto admisorio de la demanda.

[4] Archivo digital No. 031.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en los términos del poder conferido, en representación de la parte demandada, al abogado Gustavo Rendón Valencia, identificado con C.C. 19.419.404 y T.P. 138.565 del C.S.Jud.

Para efectos de notificación del profesional del derecho se tiene como correo electrónico gustavorendonvalencia@gmail.com.

Por secretaria compártasele el expediente en su totalidad.

CUARTO: Córrasele traslado a la parte demandada por el término de 10 días para la contestación de la demanda tal como lo dispone el artículo 391 del C.G.P. En caso que no se presente escrito de contestación de la demanda en este lapso, se tendrá por contestada con el escrito allegado el 28 de septiembre de 2023, que obra en el expediente virtual como archivo digital No. 031.

QUINTO: En firme este auto, continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14e34e25135acd895005e52f9a07b586033ee680181a526a706faf5349700e6**
Documento generado en 20/10/2023 09:01:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica